

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00711-00

Toda vez que en escrito que antecede la demandada menciona que conoce la existencia del proceso y su condición de extremo pasivo, ya que lo allegado es la repuesta a la demanda, se le tiene como notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del memorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso. Y para su representación se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBON con T.P. 156.124 C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido.

Y de las excepciones de mérito propuestas, se da traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas – art. 391 INC. 6 CGP.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM